



Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

REGLAMENTO DE LA COMISION DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 49, Índice, tomo CXVII de fecha 19 de noviembre de 2010.

Texto vigente 20/03/2020

TITULO PRIMERO Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, atribuciones, organización y funcionamiento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada Baja California, como instancia colegiada de carácter honorífico encargada de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio de Carrera Policial y el Régimen Disciplinario de los miembros de la misma, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:



- I.- Comisión.- La Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada Baja California.
- II.- Sindicatura Municipal.- La Contraloría Interna a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, que ejercerá sus atribuciones por conducto de sus departamentos.
- III.- Miembro o Miembros.- El elemento o elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ensenada Baja California
- IV.- Ley. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- V.- Presidente.- El Presidente de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada Baja California.
- VI.- Reglamento: El presente Reglamento;
- VII.- Dirección: La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada Baja California;
- VIII.- Director: El Director de Seguridad Pública Municipal de Ensenada;
- IX.- Subdirector: El Subdirector de Policía y Tránsito Municipal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada;
- X.- Subdirección: La Subdirección de Policía y Tránsito Municipal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada;
- XI.- El Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada Baja California, que será el Jefe del Departamento de Responsabilidades y de Situación Patrimonial de la Sindicatura Municipal.
- XII.- Responsabilidad Administrativa.- El procedimiento por incumplimiento de las obligaciones consideradas como graves en la Ley.
- XIII.- Separación Definitiva.- La terminación de la relación administrativa entre el Miembro y la Dirección, por dejar de reunir alguno de los requisitos de permanencia previstos en el artículo 117 Apartado B de la Ley o incurran en alguna de las demás causas de separación previstas en la fracción I del artículo 180 de la Ley.
- XIV.- Quejoso.- Es la persona que presenta una inconformidad ante Sindicatura Municipal, en contra de un miembro por incumplimiento a sus obligaciones.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los Aspirantes y Miembros, y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir sus resoluciones.

ARTÍCULO 4.- Las sanciones y medidas preventivas que determine la Comisión, serán independientes de las responsabilidades en materia penal, civil o de cualquier otra índole en que incurran los Miembros.



ARTÍCULO 5.- La Comisión llevará un registro de datos de los Miembros, los cuales serán proporcionados a las bases de datos del personal de seguridad pública del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, a que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 6.- La Comisión informará de forma inmediata a las autoridades competentes, sobre la conducta de los miembros que probablemente sean constitutivas de algún delito.

ARTÍCULO 7.- En los procedimientos que instruya la Comisión se respetará en todo tiempo la garantía de audiencia.

ARTICULO 8.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán en forma supletoria la Ley y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

TITULO SEGUNDO Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

TITULO SEGUNDO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO PRIMERO Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 9.- La actuación de los policías se regiría por los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por la Ley y este Reglamento.



La disciplina comprende el aprecio de su mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Miembros deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Son correcciones disciplinarias, las señaladas en el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 10.- Los Miembros que incumplan con sus obligaciones, serán sancionados mediante la imposición de correcciones disciplinarias, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento, imponiendo las correcciones disciplinarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 138 de la Ley, los siguientes:

I.- La amonestación.- es el acto por el cual se advierte a un Miembro, de manera escrita, que incumplió con alguna obligación, exhortándolo a corregirse, con el apercibimiento de la imposición de una corrección disciplinaria mayor en caso de reincidencia.

a) Se aplicará amonestación cuando el miembro incumpla con alguna de las siguientes obligaciones y no haya sido sancionado en un periodo de cinco años por una corrección disciplinaria:

1. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
2. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
3. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;



4. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
5. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
6. Dar su nombre, grado y cargo a cualquier persona que se lo solicite, así como portar siempre su identificación y mostrarla si se requiere;
7. Portar la credencial médica de identificación correspondiente;
8. Dar aviso por escrito a la Institución Policial de cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a quince días de que ello acontezca;
9. Portar el uniforme e identificación oficial durante la prestación del servicio;
10. Abstenerse de sonar el silbato sin motivo, alterar los toques, usar la linterna o el silbato para señales que no sean del servicio;
11. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por la superioridad;
12. Las demás obligaciones contempladas en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública que no se encuentren comprendidas en el presente artículo

II.- El arresto.- es la privación temporal de la libertad hasta por treinta y seis horas, al Miembro que incumplió con alguna obligación prevista en la Ley. La orden de arresto deberá emitirse por escrito especificando el motivo, fundamentación, duración y lugar en que deberá cumplirse.

a) Se aplicará arresto de hasta por veinticuatro horas cuando el Miembro incumpla en alguna de las siguientes obligaciones:

1. Las señaladas en la fracción anterior, en caso de reincidencia del miembro.
2. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
3. No portar ni utilizar teléfono celular, aparato de radiocomunicación o cualquier otro aparato de comunicación diverso al asignado oficialmente, durante la prestación del servicio, salvo autorización por escrito del Director;
4. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
5. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
6. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
7. Guardar el respeto debido a todo superior jerárquico, subordinado, de igual jerarquía, y demás personal dentro y fuera del servicio;



8. Asistir puntualmente a la instrucción militar, cursos de capacitación, entrenamientos de tiro, defensa personal, juntas y demás actividades y entrenamientos que se ordenen.
9. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigre a la Institución, al Gobierno, a sus Leyes o se ataque a la moral pública.
10. Abstenerse de organizar o participar en colecta de fondos, juegos de azar, apuestas de dinero, rifas, tandas, loterías o cualquier actividad afín, a menos que haya sido autorizado previamente por el Director.
11. No abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente.
12. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio.
13. Utilizar un uniforme distinto al asignado en el desempeño de sus funciones.
14. Utilizar los accesorios del vehículo de emergencia disuasivos como lo son la sirena, códigos, luces, entre otros, sin que exista motivo alguno;
15. Hacer mal uso del equipo de radio transmisión.
16. Dar aviso a su superior inmediato las causas y motivos que impidan presentarse a desempeñar sus funciones.

b) Se aplicará arresto de veinticuatro horas hasta por treinta y seis horas cuando el Miembro que incumpla en alguna de las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
2. Acatar las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna o de la Comisión;
3. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, de sus bienes y derechos;
4. Dar aviso al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de todas las intervenciones que realice en ejercicio de sus funciones.
5. Abstenerse de portar el arma de cargo fuera de servicio, salvo los casos autorizados expresamente.
6. Abstenerse de usar armamento, equipo o vehículos de dudosa procedencia o carente de registro, para acciones propias del servicio o fuera del mismo;
7. Utilizar equipo, vehículos o accesorios propios del trabajo para un uso distinto del expresamente señalado, sin la respectiva autorización del Director.
8. Proceder, aun cuando se encuentre franco, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrancia, evitando poner en riesgo su integridad física;



III.- El cambio de adscripción y funciones.- Consiste en la modificación de lugar donde el Miembro presta el servicio en forma regular, y en su caso, las funciones a realizar. Se entenderá como lugar de adscripción aquel en que el miembro presta sus servicios y le haya sido asignado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada. Se aplicará la sanción de cambio de adscripción cuando el miembro, ya haya sido sancionado por incumplimiento a las obligaciones señaladas en la fracción anterior. No será considerado como corrección disciplinaria el cambio de adscripción y de funciones decretado por razón de las necesidades propias del servicio.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 11.- La imposición de las correcciones disciplinarias contenidas en este ordenamiento e impuestas a los miembros se hará con total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en la que éstos hubieren incurrido.

ARTÍCULO 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 12.- En el supuesto de quien deba substanciar el procedimiento o aplicar una corrección disciplinaria a un miembro, y guarde con éste alguna relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta, deberá excusarse de intervenir en el asunto, comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible.

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 13.- La imposición de cualquier corrección disciplinaria deberá en todo momento, encontrarse fundada y motivada, expresándose el motivo de su aplicación, así como la necesidad de suprimir enérgicamente las conductas carentes de rectitud en que incurrió el miembro.

ARTÍCULO 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido



por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 14.- Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, se deberá tomar en consideración:

I. Nivel Jerárquico y los antecedentes del Miembro;

II. Las causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;

III. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;

V. Los daños causados a la institución policial, a la ciudadanía, a otros miembros, así como el material o equipo de cargo;

V. La intencionalidad o negligencia; y

VI. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio;

ARTÍCULO 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 15.- La Sindicatura Municipal a través del departamento que corresponda y la Dirección a través del Director o de quien éste designe, iniciarán, sustanciarán y resolverán los procedimientos por incumplimiento a sus obligaciones y aplicarán las correcciones disciplinarias conforme a sus competencias previstas en este Reglamento, y dentro del plazo señalado en el presente ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 30 de octubre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 16.- Son competentes la Sindicatura Municipal y la Dirección a través del Director o de quien este designe, en la sustanciación del procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias y a cada una le corresponderá aplicar las sanciones que se señalan en el artículo 10 de este reglamento, conforme a la siguiente competencia:

A. Le corresponde conocer a la Sindicatura Municipal, a través del Departamento que corresponda, cuando el miembro incumpla con las obligaciones siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

III. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

IV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

V. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

VI. Mantener en buen estado y regresar al banco de armas; el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

VII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

VIII. Acatar las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna o de la Comisión;

IX. No usar vehículos de motor de estancia ilegal en el país, que no tengan la documentación oficial vigente para circular en el Estado, en el cumplimiento de su servicio;

X. No portar ni utilizar teléfono celular, aparato de radiocomunicación o cualquier otro aparato de comunicación diverso al asignado oficialmente, durante la prestación del servicio, salvo autorización por escrito del Director;

XI. Acreditar que conoce esta Ley, su reglamento y demás leyes aplicables y relativas al servicio de Seguridad Pública;

XII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;



- XIII. Dar su nombre, grado y cargo a cualquier persona que se lo solicite, así como portar siempre su identificación y mostrarla si se requiere;
- XIV. Proceder, aun cuando se encuentre franco, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrancia evitando poner en riesgo su integridad física;
- XV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, de sus bienes y derechos;
- XVI. Dar aviso al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de todas las intervenciones que realice en ejercicio de sus funciones.
- XVII. Abstenerse de portar el arma de cargo fuera de servicio, salvo los casos autorizados expresamente.
- XVIII. Abstenerse de usar armamento, equipo o vehículos de dudosa procedencia o carente de registro, para acciones propias del servicio o fuera del mismo;
- XIX. Utilizar equipo, vehículos o accesorios propios del trabajo para un uso distinto del expresamente señalado, sin la respectiva autorización de su inmediato superior.
- XX. El Miembro de Seguridad Pública deberá de evitar tratos y compañías con personas de dudosa o mala conducta social.
- XXI. Los miembros deberán llenar correctamente los documentos oficiales que elabore;
- XXII. Los miembros deberán registrar las actividades que realicen en un Informe Policial Homologado con el fin de proporcionar a la barandilla correspondiente un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica, cuando sea necesario;
- XXIII. Los miembros deberán remitir a la autoridad que corresponda los documentos que elabore en el desempeño de sus funciones así como los trámites legales a los que haya lugar para su análisis;
- XXVI. Los documentos oficiales elaborados por los miembros deberán estar debidamente fundados en las normas vigentes aplicables y motivados en hechos veraces;

La Sindicatura Municipal, podrá atraer para su conocimiento, instrucción y resolución, los procedimientos para la aplicación de correcciones disciplinarias por la trascendencia que tuviere o por el interés público. En este caso, el Director se abstendrá de sustanciar el procedimiento disciplinario y de la imposición de correcciones disciplinarias, remitiendo a la Sindicatura Municipal la información, documentación y demás medios de prueba que tuviere respecto a la falta de que se trate.

B. Le corresponde conocer a la Dirección a través del Director o de quien éste designe, cuando el miembro incumpla con las obligaciones siguientes:

- I. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- II. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;



- III. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- IV. Guardar el respeto debido a todo superior jerárquico, subordinado, de igual jerarquía, y demás personal dentro y fuera del servicio;
- V. Portar la credencial médica de identificación correspondiente;
- VI. Dar aviso por escrito a la Institución Policial de cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a quince días de que ello acontezca;
- VII. Portar el uniforme e identificación oficial durante la prestación del servicio;
- VIII. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por la superioridad;
- IX. Dar aviso a su superior inmediato las causas y motivos que impidan presentarse a desempeñar sus funciones.
- X. Asistir puntualmente a la instrucción militar, cursos de capacitación, entrenamientos de tiro, defensa personal, juntas y demás actividades y entrenamientos que se ordenen.
- XI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigre a la Institución, al Gobierno, a sus Leyes o se ataque a la moral pública.
- XII. Abstenerse de organizar o participar en colecta de fondos, juegos de azar, apuestas de dinero, rifas, tandas, loterías o cualquier actividad afín, a menos que haya sido autorizado previamente por el Director.
- XIII. No abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente.
- XIV. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio.
- XV. Utilizar un uniforme distinto al asignado en el desempeño de sus funciones.
- XVI. Utilizar los accesorios del vehículo de emergencia disuasivos como lo son la sirena, códigos, luces, entre otros, sin que exista motivo alguno;
- XVII. Hacer mal uso del equipo de radio transmisión;
- XVIII. Sonar el silbato sin motivo, alterar los toques, usar la linterna o el silbato para señales que no sean del servicio;
- XIX. Los miembros de Seguridad Pública deberán dirigirse entre sí con respeto, utilizando siempre el nombre del miembro a quien se dirige, evitando utilizar apodos o sobrenombres

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 17.- Para garantizar la debida prestación del servicio de seguridad pública y fomentar la disciplina de los miembros, se establece el procedimiento para la sustanciación y aplicación de las correcciones disciplinarias, que por la naturaleza de los mismos, se rigen por los principios de inmediatez procesal y sin mayores requisitos que los que se establecen en el mismo, respetando en todo momento el debido proceso y los derechos humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 18.- El procedimiento para la sustanciación y aplicación de las correcciones disciplinarias, que efectúe el Director o quien este designe se llevará a cabo dentro del plazo señalado en la Ley y en los términos siguientes:

I. Cuando se tenga conocimiento que algún miembro incumplió con sus obligaciones, se le citará por escrito, para que acuda ante la presencia del Director o quien este designe;

II. El Director o quien este designe le señalará al miembro la falta disciplinaria imputada y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente, y en su caso ofrezca pruebas que tengan relación con la falta disciplinaria imputada;

III. El Director o quien este designe, después de tomar en consideración los argumentos del miembro y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará la procedencia de la imposición de correcciones disciplinarias, fundando y motivando su determinación.

En la resolución de la corrección disciplinaria, quedará constancia por escrito, la fecha en que se impone y una relación de los hechos que le dieron origen; los argumentos expuestos por el miembro y en su caso, las pruebas que ofreció, los motivos para la emisión de la corrección disciplinaria, así como los preceptos en que se funde la misma, ordenando su notificación al miembro;

IV. Para la aplicación de las correcciones disciplinarias, se deberán tomar en consideración las circunstancias a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento;

V. Impuesta la sanción por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del miembro, el Director o quien este designe, podrá ejecutarlo por sí u ordenar la ejecución al jefe inmediato del miembro;



VI. Después de la aplicación de la sanción, el Director girará las instrucciones necesarias para que se realicen las anotaciones pertinentes en el expediente personal del miembro; además de informar de inmediato a la Sindicatura Municipal y a la Dirección de Seguridad Pública del Estado, sobre la aplicación de dichos correctivos disciplinarios para los efectos legales correspondientes;

VII. El Director deberá designar al personal que deberá auxiliar en la sustanciación de los procedimientos para la aplicación de correcciones disciplinarias y practicar notificaciones.

ARTÍCULO 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 19.- En los casos en que se imponga como corrección disciplinaria el arresto, este deberá cumplirse en celdas diversas a las asignadas para personas detenidas por infracciones administrativas a los bandos, reglamentos y demás disposiciones municipales, o por la comisión de delitos; o bien, en algún lugar específico del lugar de adscripción, procurando que sea en un área que permita su vigilancia, por parte del superior jerárquico. Asimismo, deberá señalarse en la boleta de internación, la fecha en que se lleve a cabo el arresto, así como el término que el mismo comprenda.

Antes de internar en celdas al miembro sancionado, deberá de certificarse por un médico y que éste último apruebe que se encuentre en óptima salud para poder cumplir con el arresto.

El superior jerárquico que ejecute el arresto, será el responsable de vigilar que el miembro dé cumplimiento al mismo. C

umplido que sea el arresto deberá indicarse, en documento por separado, la fecha y hora de liberación, entregándose al miembro, copia simple de las boletas respectivas.

Durante el término que dure el arresto, no se generará prestación alguna a favor del miembro.

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 20.- El procedimiento para la sustanciación y aplicación de las correcciones disciplinarias, que efectúe la Sindicatura Municipal a través del departamento que corresponda, será el que a continuación se indica:

I.- Se citará al Miembro de forma personal y directa, para que comparezca personalmente a una audiencia, haciéndole saber la naturaleza de la acusación o señalamiento, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, precisando en forma clara y precisa la falta o faltas disciplinarias que se le imputen en lo particular, en relación directa con los supuestos contenidos en la Ley y este Reglamento, haciéndole saber que el expediente en el que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles, las pruebas existentes en su contra, para el efecto de que, dentro de la respectiva audiencia, aporte los medios de convicción que estime convenientes para su defensa y poder también desvirtuar las probanzas de cargo, apercibiéndolo que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las imputaciones que se le atribuyen precluyendo su derecho a ofrecer pruebas y alegar; igualmente, en el citatorio de referencia deberá precisarse el derecho de ser asistido, por un defensor, por sí mismo o persona de su confianza, a ofrecer pruebas y expresar alegatos.

II.- Entre la fecha de notificación y la audiencia deberá mediar un periodo no menor de cinco ni mayor de diez días. Para la substanciación de este procedimiento todos los días y horas serán hábiles.

III.- Las notificaciones se harán de conformidad a las reglas siguientes:

a) Las notificaciones y citaciones se efectuarán dentro de los tres días siguientes al que se dicten las resoluciones que las prevengan.

b) Todo miembro, en la primera diligencia debe designar domicilio ubicado en el lugar en el que se esté sustanciando el procedimiento para que se hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Si el Miembro no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Institución Policial y de Sindicatura Municipal.

c) Las notificaciones se harán personalmente al miembro imputado en su domicilio o en su lugar de adscripción de acuerdo con la siguiente disposición:

1. La citación del miembro a que se refiere el artículo 20 fracción I de este reglamento.

2. La citación para el desahogo de pruebas;

3. La resolución definitiva que recaiga al procedimiento de corrección disciplinaria;

d). Si el miembro no puede ser localizado en el domicilio señalado en el expediente o este fuere inexistente, se hará constar esta circunstancia, asentándose en el acta respectiva y se realizará la notificación por estrados de la Institución Policial y de Sindicatura Municipal.



e) Si el miembro a quien se le pretende notificar el citatorio a que se refiere el artículo 20 fracción I de este Reglamento no fuere encontrado en su domicilio o en su lugar de adscripción, se le dejará citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, y se fijará atendiendo a las reglas de la lógica, tomando en consideración las circunstancias que se hayan manifestado para garantizar que el interesado tenga conocimiento real y efectivo del citatorio, además en el citatorio se fijará la persona a quien va dirigido, la diligencia a practicar, órgano que lo emite, y los términos precisos del apercibimiento, para el caso que el interesado no atienda el citatorio, debiendo integrar la copia del mismo y levantar la razón del citatorio al momento de la diligencia. En caso de que no espere, se le hará notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa o se encuentre en su lugar de adscripción, después de que el notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio o es su lugar de adscripción la persona que debe de ser citada, de todo lo cual asentará razón en las diligencias.

IV.- Una vez abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al miembro para que de contestación a la acusación o señalamiento que se le imputa, en forma verbal o por escrito, debiendo en este último caso ratificar el contenido del mismo en el acto.

Una vez rendida su declaración, se abrirá la etapa probatoria y se procederá acordar sobre su admisión y desahogo.

El desahogo de las pruebas no excederá de un periodo de veinte días, a partir de la fecha de admisión.

El miembro tendrá la obligación de proporcionar los medios necesarios para facilitar el desahogo de las pruebas de su parte.

En caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las imputaciones que se le atribuyen precluyendo su derecho a ofrecer pruebas y alegatos.

V.- Cuando no existan pruebas pendientes de desahogar, se declarará cerrado el periodo probatorio, pasando a la etapa de alegatos mismos que no excederá de cinco días. El miembro podrá presentarlos por escrito o en forma verbal, y podrá ser asistido por un defensor o por persona de su confianza.

Concluida dicha etapa se tendrá por cerrado este periodo y se dictará resolución dentro de los treinta días siguientes, tomando en consideración las circunstancias a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento; y en su caso se impondrá al miembro la corrección disciplinaria que corresponda.



La resolución que emita Sindicatura Municipal, a través del Departamento que corresponda se notificará al miembro y al quejoso conforme lo dispuesto en la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- Para hacer cumplir sus determinaciones, la Sindicatura Municipal, podrá aplicar cualquiera de los medios de apremio siguientes: I- Amonestación; II- Multa hasta por 30 días de salario mínimo vigente en la región; III- Auxilio de la fuerza pública, y IV- Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 22.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 22.- La Sindicatura Municipal, podrá disponer la práctica de las diligencias necesarias para garantizar el debido desarrollo del procedimiento de correctivos disciplinarios; asimismo, podrá allegarse de todos los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer.

CAPITULO CUARTO

Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

CAPITULO CUARTO

DE LA EJECUCION DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 23.- La ejecución de las correcciones disciplinarias impuestas al miembro por la Sindicatura Municipal, le corresponde al Director o quien este designe para tales efectos, quien deberá de aplicarlo en un término no mayor a veinticuatro horas de que se le haya notificado que causó ejecutoria la resolución, siempre y cuando el miembro se encuentre en servicio. En caso contrario, será aplicado en cuanto el miembro se incorpore a sus labores, debiendo



justificar tal circunstancia con la documentación correspondiente, para que se integre al expediente.

ARTÍCULO 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 24.- El Director o quien este designe, dependiendo de la corrección disciplinaria de que se trate, procederá de la siguiente manera:

I.- Dará a conocer de manera personal al miembro del auto que causó ejecutoria la resolución emitida por la Sindicatura Municipal, así como la corrección impuesta, ordenando su cumplimiento de inmediato;

II.- En cualquiera de los casos de las correcciones a aplicar, el Director o quien este designe deberá cumplir con las formalidades previstas y descritas en los artículos 10 y 19 de este Reglamento. I

II.- En el caso de la corrección disciplinaria a que se refiere la fracción III del artículo 10 del presente Reglamento, se dará aviso inmediato a la Coordinación Administrativa de la Dirección y a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento para que hagan las previsiones administrativas que corresponda;

IV.- En todos los casos, una vez ejecutado la corrección disciplinaria, deberá de dar aviso en un plazo no mayor de tres días hábiles, a la Sindicatura Municipal y a la Coordinación Administrativa de la Dirección, a fin de que los mismos lo integren en los expedientes de los miembros. Este aviso deberá contener día, hora y circunstancias bajo las cuales se dio cumplimiento a la corrección disciplinaria.

TITULO TERCERO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 25.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 25.- La Sindicatura Municipal, iniciará y sustanciará la investigación administrativa respecto de:



a. Aquellas conductas que puedan constituir materia de procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones consideradas como graves;

b. Aquellas conductas que puedan constituir materia de procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias, conforme a su competencia prevista en el reglamento respectivo. Teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Iniciar de oficio o a petición de parte la investigación administrativa;

II.- A través del Personal Auxiliar recibir las quejas y denuncias en contra de los miembros, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley;

III.- Resolver el procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias a los miembros, conforme a su competencia prevista en este reglamento;

IV.- Solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa;

V.- Ordenar la suspensión preventiva de los miembros y en su caso el levantamiento de la misma, de acuerdo a lo previsto en la Ley;

VI.- Desarrollar programas de supervisión, a fin de cerciorarse que los miembros cumplan con las disposiciones previstas en la Ley, teniendo facultades para levantar actas administrativas cuando así se requieran;

VII.- Imponer cualquiera de los medios de apremio previstos en este reglamento, para hacer cumplir sus determinaciones.

VIII.- Solicitar se practiquen a los miembros, los procesos de evaluación del desempeño, control de confianza, cuando así se requieran en la investigación o procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue

ARTÍCULO 26.- La investigación administrativa se integrará en los siguientes términos:

I.- Se emitirá un auto de inicio ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva.

II.- Concluida la investigación administrativa se emitirá un acuerdo en el que se determinará alguno de los siguientes supuestos:



- a) No existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, ni de alguna causa de separación definitiva, ni de incumplimiento a sus obligaciones por lo que se emitirá acuerdo de archivo, debidamente fundado y motivado.
- b) Si existen elementos probatorios que presumen el incumplimiento a sus obligaciones, conforme a la competencia señalada en el inciso a) del artículo 16 de este reglamento, se ordenará la sustanciación del procedimiento y en su caso aplicar las correcciones disciplinarias.
- c) Existiendo elementos probatorios que presuman la existencia de alguna causa de separación definitiva o el incumplimiento de obligaciones consideradas graves en la Ley, se emitirá acuerdo en el que se solicite a la Comisión el inicio del procedimiento correspondiente, remitiéndole el original del expediente respectivo.

CAPITULO SEGUNDO D

EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION DEFINITIVA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27.- Los Miembros serán separados definitivamente de la Institución Policial cuando dejen de reunir alguno de los requisitos de permanencia previstos en el artículo 117 Apartado B de la Ley, o incurran en alguna de las demás causas de separación previstas en la fracción I del artículo 180 de la Ley.

ARTÍCULO 28.- A efecto de llevar a cabo el desahogo del procedimiento de separación definitiva y responsabilidad administrativa, se deberá atender a lo previsto en la Ley.

TITULO CUARTO

Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue

TITULO CUARTO

LA COMISION DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA CAPITULO PRIMERO DE SU COMPETENCIA E INTEGRACION

ARTÍCULO 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de Septiembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 48, de fecha 16 de Octubre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Octubre 2015; quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril del 2017, Tomo , expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 30 de octubre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Marzo del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 16, de fecha 20 de Marzo de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 29.- La Comisión es un órgano colegiado que tiene por objeto conocer y resolver las controversias que se susciten con relación a los procedimientos de carrera policial y régimen disciplinario de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.

Dicha Comisión está integrada de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el director.

II.- Un Secretario Técnico, que será el jefe del Departamento de Responsabilidades y de Situación Patrimonial de la Sindicatura Municipal.

III.- Siete Vocales, que serán:

A) El titular de la Sindicatura Municipal.

B) El regidor presidente de la Comisión de Seguridad y Tránsito.

C) Un Representante, de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que deberá ser un miembro condecorado, en términos de la Ley, quien deberá contar, además con la certificación del Centro de Evaluación y Control de Confianza y la aprobación de la Sindicatura Municipal en relación a sus antecedentes.

D) Tres representantes asociaciones de policía legalmente constituidas.

E) El Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Ensenada Baja California.



Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del secretario técnico. En el caso del representante de cualquiera de las asociaciones, tendrá derecho a voto solo cuando se trate del procedimiento de un sujeto perteneciente a su asociación.

Dentro de los 30 días posteriores al inicio del periodo de cada Ayuntamiento de Ensenada, el Secretario Técnico de la Comisión Disciplinaria invitará a las asociaciones de policía legalmente constituidas en el Municipio de Ensenada que deseen participar como vocales de la Comisión, para lo cual deberán acreditar su constitución legal y con base en ello el Secretario Técnico determinará cuáles asociaciones se integraran como vocales.

ARTÍCULO 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril del 2017, Tomo , expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 30.- Cuando el asunto a tratar corresponda a una controversia que se suscite con relación a procedimientos del Servicio de Carrera Policial; además de los integrantes de la Comisión a que se refiere el artículo que antecede, deberán incorporarse a la misma en calidad de Vocales, los servidores públicos siguientes:

- I.- El subdirector de Profesionalización y desarrollo, de la dirección.
- II.- El subdirector Administrativo, de la dirección.
- III.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de agosto del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 18 de agosto de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 31.- En caso de ausencia de alguno de los integrantes de la Comisión, estos serán suplidos temporalmente con funciones de propietario de la siguiente manera;



I.- El Director de Seguridad Pública designará a uno de sus subdirectores y en caso de que este no exista, este será suplido por el inferior jerárquico.

II.- El Secretario técnico de la comisión, será suplido por alguno de los asesores jurídicos integrantes del Departamento del que es responsable, o por alguno de sus superiores jerárquicos.

III.- El titular de la Sindicatura Municipal, será suplido por el Director de Sindicatura Municipal.

IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte, será suplido por el Secretario de esa misma comisión. En caso de no encontrarse, sólo se podrá designar para su suplencia, a otro integrante de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte.

V.- El Representante titular de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será suplido por el miembro perteneciente a dicha unidad que designe.

VI) El representante titular de las Asociaciones de Policías podrá designar a un miembro perteneciente a la asociación que representa.

VII) El Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Ensenada Baja California o cualquier otro miembro del Comité que este designe.

Tratándose de los Funcionarios que se integran a la comisión en términos del artículo 30 estas serán suplidas de la siguiente manera:

a) El Subdirector de Profesionalización y Desarrollo de la Dirección podrá ser suplido por su inferior jerárquico inmediato.

b) El Subdirector Administrativo de la Dirección podrá ser suplido por su inferior jerárquico inmediato.

c) El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal será suplido por el Secretario de esa misma comisión. En caso de no encontrarse, sólo se podrá designar para su suplencia a otro integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Sólo serán válidas las designaciones que cumplan con los supuestos anteriormente enlistados deberán realizarse por escrito, incluyendo el tiempo de tal duración del encargo y la firma del



integrante de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Ensenada a suplir.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes de la Comisión, desempeñarán su encargo con carácter institucional mientras continúen en el ejercicio de sus funciones en la Dependencia a la que pertenezcan, y en su caso serán sustituidos por los servidores públicos que los reemplacen, a excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Subdirector de Policía y Tránsito Municipal, el Coordinador de Profesionalización y el Coordinador Administrativo de la Dirección propondrán al Presidente una terna de miembros para la designación de los vocales a que se refiere la fracción III, inciso c), del artículo 29 de este reglamento, atendiendo a criterios de antigüedad, jerarquía, experiencia y honorabilidad, para lo cual remitirán sus expedientes personales.

La Comisión una vez recibida la terna, previo análisis de las propuestas recibidas, en sesión votará para elegir a los miembros que serán los representantes y sus suplentes para las diversas unidades operativas de investigación, prevención y de reacción de la Dirección.

Los Vocales a que se refiere este artículo durarán en su encargo un año, no pudiendo ser reelectos para un periodo inmediato; además, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con certificado vigente expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California;
- b) No haber sido condenados o encontrarse sujetos a averiguación previa o investigación ministerial por delito grave o perseguible de oficio, y
- c) No haber sido sancionado, suspendido o encontrarse sujeto a investigación administrativa o procedimiento por la Sindicatura o la Comisión respectivamente.

ARTICULO 34.- Los integrantes de la Comisión deberán de excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo con el Miembro en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado, o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.



Cuando alguno de los integrantes de la Comisión, se excuse o sea recusado por alguna de las partes, la Comisión determinará si ésta es procedente o no, y en caso de que lo sea, el Presidente solicitará al área correspondiente, designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I.- Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del servicio profesional de carrera policial de los Miembros, así como validar y otorgar a los miembros las condecoraciones, estímulos y promociones, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo.
- II.- Dictar el acuerdo sobre el inicio de los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa.
- III.- Resolver sobre la suspensión preventiva del Miembro al inicio del procedimiento o en su caso, confirmar o revocar la decretada por la Contraloría Interna;
- IV.- Resolver los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa; aprobando, revocando o modificando en su caso, los proyectos de resolución que se le presenten; así como resolver los recursos de revocación que les sean presentados.
- V.- Decretar la suspensión preventiva de los Miembros y en su caso ordenar el levantamiento de la misma;
- VI.- Analizar la excusa ó recusación realizada respecto a alguno de sus integrantes, para conocer determinado procedimiento disciplinario y/o controversia del Servicio de Carrera Policial y resolver su procedencia;
- VII.- Solicitar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- VIII.- Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Régimen Disciplinario y de Carrera Policial;
- IX.- Las demás que señalen en la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I.- Presidir las sesiones de la Comisión;
- II.- Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, con voz y voto, teniendo en caso de empate el voto de calidad;
- III.- Representar a la Comisión, ante todo tipo de autoridades pudiendo delegar dicha representación por acuerdo de la misma;
- IV.- Conocer de la correspondencia de la Comisión;



- V.- Aprobar y firmar el orden del día para las sesiones, autorizando el libro de Actas correspondiente.
- VI.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión;
- VII.- Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la Comisión,
- VIII.- Dirigir los debates y conservar el orden, durante las sesiones;
- IX.- Firmar las resoluciones que emita la Comisión;
- X.- Remitir al Secretario Técnico los proyectos o acuerdos, que no sean aprobados por la Comisión, para su debido cumplimiento.
- XI.- Invitar cuando así lo considere necesario, a aquellas personas o autoridades que no formen parte de la Comisión, para que participen en la sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto, y
- XII.- Las demás que las Leyes le otorguen, o que deriven de los propios Acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Elaborar y notificar a los demás integrantes, el calendario de sesiones, así como las convocatorias;
- II.- Citar oportunamente a sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria del Presidente;
- III.- Elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión de la Comisión;
- IV.- Solicitar autorización al Presidente para el inicio de la sesión y dar lectura al orden del día;
- V.- Realizar el pase de lista de los integrantes de la Comisión, y en su caso declarar la existencia del quórum legal para sesionar.
- VI.- Levantar el acta de las sesiones, que quedarán asentadas en el libro que para tal efecto sea autorizado por el Presidente;
- VII.- Dar fe y certificar las actuaciones que se deriven de la sustanciación de los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa.
- VIII.- Recibir y llevar el control de las votaciones de los integrantes en las sesiones de la Comisión y notificar a la misma el resultado del sufragio, en los términos del presente Reglamento;
- IX.- Declarar al término de cada sesión de la Comisión, los acuerdos de la misma;
- X.- Iniciar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión con apoyo del personal auxiliar de la Sindicatura Municipal;
- XI.- Elaborar los proyectos de resolución que serán sometidos a consideración de la Comisión, así como los proyectos de resolución de los recursos de revocación que interpongan los miembros;
- XII.- Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, con voz pero sin voto.
- XIII.- Llevar el control del Libro de Gobierno y registro digital, de los asuntos que se plantean ante la Comisión;
- XIV.- Custodiar los expedientes que se deriven de los procedimientos respectivos, verificando que todas las actuaciones sean debidamente foliadas, rubricadas y entre selladas cada una de las



fojas, formando el expediente respectivo al cual deberá adjudicársele el número progresivo que corresponda.

XV.- Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos de la Comisión;

XVI.- Recibir y dar cuenta de la correspondencia oficial de la Comisión;

XVII.- Rendir los informes o proporcionar la información que le solicite la Comisión.

XVIII.- Las demás que le asigne expresamente la Comisión.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

I.- Consultar previamente a las sesiones, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se sometan al conocimiento y resolución de la Comisión;

II.- Asistir a las sesiones de la Comisión;

III.- Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, con voz y voto;

IV.- Firmar las actas de las sesiones y en su caso los acuerdos o resoluciones que determine la Comisión.

V.- Solicitar al presidente de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias a petición cuando menos de dos de sus integrantes, y

VII.- Las demás que prevea el Reglamento o les sean otorgadas por la Comisión

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LA COMISION

ARTICULO 39.- La Comisión se reunirá en sesiones privadas, ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a consideración del Presidente o cuando lo soliciten dos de sus integrantes.

ARTÍCULO 40.- El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes que cuenten con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente o en caso de su ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 41.- Los integrantes de la Comisión deberán emitir su voto a favor o en contra, en su caso podrán abstenerse expresando las razones y motivos.

ARTICULO 42.- La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá notificarse por escrito, a los integrantes de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión, así como el orden del día propuesto.



ARTÍCULO 43.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse por escrito a los integrantes de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, con un plazo mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión, así como el orden del día propuesto.

ARTÍCULO 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 21 de Septiembre del año 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 46, de fecha 14 de Octubre de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Octubre 2016; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 44.- Las sesiones de la Comisión, se desarrollarán de la siguiente manera:

- I.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Análisis, estudio, discusión y resolución de los asuntos enlistados en el orden del día;
- IV.- Quien preside determinará cuando el asunto esté suficientemente discutido;
- V.- Terminada la discusión se procederá a la votación y quien preside dará a conocer la resolución o acuerdo.

Cuando el Presidente de la Comisión no asista a la sesión previamente convocada y no haya designado por escrito a un suplente para cubrir su ausencia temporal, los miembros de la Comisión con voto presentes en la sesión tomarán por mayoría de votos el acuerdo para designar quien de ellos ejercerá las funciones del Presidente para el desarrollo de esa sesión, lo anterior se llevará cabo posteriormente al pase de lista de asistencia y declaración de quórum legal.

ARTÍCULO 45.- De las sesiones que realice la Comisión, se levantará acta en la que se indique lugar, día y hora de celebración, lista de asistentes, orden del día, así como los asuntos tratados, acuerdos los cuales deberán ser identificados por números progresivos y resoluciones que se tomen, que serán firmadas por todos los asistentes a la sesión.



TITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO SOBRE CONTROVERSIAS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SEPARACION DEFINITIVA

ARTÍCULO 46.- A efecto de llevar a cabo el desahogo del procedimiento sobre controversias del Régimen Disciplinario, se deberá atender a lo previsto en el Título Décimo Cuarto, Capítulo Quinto de la Ley.

TITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SOBRE CONTROVERSIAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 47.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 47.- El procedimiento sobre controversias del Servicio de la Carrera Policial, se desarrollará en apego al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

TITULO SEPTIMO MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 48.- Contra las resoluciones en las que se imponga una corrección disciplinaria y contra las resoluciones emitidas por la Comisión, procede el recurso de revocación, el cual será interpuesto por el miembro sancionado, ante la autoridad que hubiese emitido la resolución, mismo que se tramitará en los siguientes términos:

I.- Se interpondrá por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, ante la autoridad que emitió el acto, expresando los agravios que le causa dicha determinación, así como el ofrecimiento de las



pruebas que considere necesario, expresando el objeto y naturaleza de las mismas; las cuales deberán referirse únicamente a las cuestiones planteadas en el recurso;

II.- La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando las que no reúnan las características mencionadas en la fracción anterior; y

III.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los quince días siguientes confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida y la notificara al interesado dentro de las setenta y dos horas siguientes.

TITULO OCTAVO DE LA PRESCRIPCION

ARTÍCULO 49.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 49.- Prescribirá en un año la facultad para la aplicación de correcciones disciplinarias, contado a partir de que por cualquier medio se tenga conocimiento de que el Miembro incumplió alguna de sus obligaciones en los términos de la Ley y el presente reglamento. La prescripción a que alude el párrafo anterior se interrumpirá con la celebración de la audiencia que establece el artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 50.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 50.- Prescribe en un año la facultad de la Sindicatura Municipal para solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento respectivo, contado a partir del día en que por cualquier medio se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que algún Miembro ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos de permanencia previstos en la Ley o que pudiese haber incurrido en responsabilidad administrativa grave. Prescribe en dos años la facultad de la Comisión, para dictar la resolución definitiva y notificarla al afectado contados a partir de la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 51.- La prescripción a que alude el segundo párrafo del artículo anterior se interrumpirá en los siguientes casos: I. Con la celebración de la audiencia administrativa, y II. Con la interposición de algún juicio o medio de defensa en contra de la resolución que se hubiese emitido dentro del Procedimiento.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Las faltas administrativas y ausencias de requisitos de permanencia, acontecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, se sustanciarán, resolverán y ejecutarán por la Contraloría Interna, en la forma y términos previstos en la Ley que Regula la Relación Administrativa de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado de Baja California y su Reglamento respectivo.

Las infracciones al régimen disciplinario y las causas de separación definitiva por falta de requisitos de permanencia y demás casos previstos en la Ley, que acontezcan con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, serán substanciadas y resueltas en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

TERCERO.- La Secretaría deberá establecer las categorías de los miembros a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley, en un término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Hasta en tanto se establezcan estas categorías, tendrán una relación administrativa, los miembros que ocupen los niveles señalados en el artículo 4 fracción II del Reglamento Interior de la Dirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California.

CUARTO.- La Secretaría deberá emitir las disposiciones reglamentarias en materia de Carrera Policial, en un término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en la Ley. Hasta en tanto se emiten dichas disposiciones, se continuará aplicando el Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos, Condecoraciones, Estímulos, Recompensas y Ascensos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.

QUINTO.- El presente Reglamento abroga el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS A LOS AGENTES DE LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA y todas las disposiciones contrarias al mismo, desde su entrada en vigor.

Dado en la Sala de Regidores María Emmer de Carrillo, en la ciudad de Ensenada, Baja California a los 25 días del mes de octubre de 2010.



PABLO ALEJO LOPEZ NUÑEZ
Presidente Municipal del XIX
Ayuntamiento de Ensenada, B. C.

MARIO ALBERTO GARCIA SALAIZA
Secretario Fedatario del XIX
Ayuntamiento de Ensenada, B. C.

PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Acuerdo de Cabildo por el que se modifica la nomenclatura de REGLAMENTO DE LA COMISION DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, para quedar como REGLAMENTO DE LA COMISION DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, y se reforman los artículos 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 44, 47, 48, 49, 50, se reforma la denominación del Título Segundo, de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma reglamentaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.-Cúmplase.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma reglamentaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Una vez aprobadas las presentes reformas, tórnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO.-Cúmplase.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de marzo del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 29 y 30, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo CXXIV de fecha 21 de abril del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 03 de agosto del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 31, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 38, Tomo CXXIV de fecha 18 de agosto del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- la presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 10 de octubre del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 16 y 29, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.48, Tomo CXXIV de fecha 30 de octubre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 Y 29 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 04 de Marzo del 2020, por medio del cual se reforma el artículo 29, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 16 Tomo CXXVII de fecha 20 de marzo del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIO: la presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.